



ACUERDO PCSJA26-12541 19 de junio de 2026

“Por el cual se crean unos cargos transitorios en el Consejo de Estado”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 2430 de 2024; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 3 de junio de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Estado solicitó al Consejo Superior de la Judicatura la creación de cargos transitorios en algunos despachos de la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo, con el propósito de fortalecer la capacidad de respuesta de esa Corporación, aumentar la evacuación de procesos y evitar el crecimiento progresivo de la congestión judicial.

Que el Consejo Superior de la Judicatura mediante documento técnico evaluó la situación de carga y gestión judicial del Consejo de Estado, evidenciando diferencias significativas en la dinámica procesal entre las distintas secciones, particularmente en la Sección Primera, la cual presenta elevados niveles de inventario final y una brecha sostenida entre ingresos y egresos efectivos, lo cual justifica la adopción de medidas de fortalecimiento transitorio.

Que el magistrado titular del Despacho 006 de la Sección Segunda del Consejo de Estado dio a conocer la existencia de un proceso de pérdida de investidura contra nueve congresistas por hechos relacionados con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres UNGRD, el cual, pese a encontrarse en etapa probatoria, presenta dificultades derivadas del volumen excepcional de información y de las limitaciones operativas del despacho, situación que compromete el cumplimiento de los términos previstos en la Ley 1881 de 2018, por lo que resulta necesario el fortalecimiento transitorio de su capacidad de apoyo.

Que el Consejo Superior de la Judicatura ha considerado necesario fortalecer transitoriamente algunos despachos del Consejo de Estado con el fin de contribuir a la atención oportuna de los procesos, razón por la cual durante la presente vigencia se han adaptado diferentes medidas de apoyo en esa Corporación.

Que mediante el oficio DEAJPLO26-103 de 12 de mayo de 2026 suscrito por el director de la Unidad de Planeación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, se acreditó la existencia de los recursos necesarios para la creación de cargos transitorios para las diferentes jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, incluyendo el Consejo de Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Creación de unos cargos transitorios en la Sección Primera del Consejo de Estado. Crear, con carácter transitorio, a partir del 22 de junio y hasta el 11 de diciembre de 2026, los siguientes cargos en la Sección Primera del Consejo de Estado:

No.	Nombre del despacho	Cargo por crear	Cantidad de cargos
1	Despacho 001 de la Sección Primera del Consejo de Estado	Profesional especializado grado 33	2
2	Despacho 002 de la Sección Primera del Consejo de Estado	Profesional especializado grado 33	2
3	Despacho 003 de la Sección Primera del Consejo de Estado	Profesional especializado grado 33	2
4	Despacho 004 de la Sección Primera del Consejo de Estado	Profesional especializado grado 33	2
Total cargos			8

Artículo 2. Creación de unos cargos transitorios en la Sección Segunda del Consejo de Estado. Crear, con carácter transitorio, a partir del 1 de julio y hasta el 31 de octubre de 2026, los siguientes cargos en la Sección Segunda del Consejo de Estado:

No.	Nombre del despacho	Cargo por crear	Cantidad de cargos
1	Despacho 006 de la Sección Segunda del Consejo de Estado (Despacho a cargo del magistrado Jorge Enrique Bedoya Escobar)	Sustanciador Consejo de Estado	2
Total cargos			2

Parágrafo: Los cargos de sustanciador creados para el Despacho 006 de la Sección Segunda del Consejo de Estado brindarán apoyo preferente a la solicitud de pérdida de investidura con radicado 11001031500020260041800.

Artículo 3. Metas. Las metas de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo serán definidas por el respectivo nominador y comunicadas al Consejo Superior de la

Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, para su seguimiento, dentro de los diez (10) días siguientes a la entrada en vigor del presente acto administrativo.

Artículo 4. Reporte de gestión. Los respectivos nominadores de los cargos transitorios creados en el presente Acuerdo presentarán por conducto del presidente del Consejo de Estado al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico y dentro de los primeros cinco (5) días del mes siguiente al período a reportar, un informe bimestral sobre la gestión realizada por los cargos transitorios en esa Corporación.

Artículo 5. Reorientación de la medida. El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o reorientar la medida transitoria a otro despacho judicial u otra dependencia que tenga una necesidad cuando se presente al menos una de las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas.
2. No se reporte la información de gestión dentro de los cinco (5) primeros días de cada bimestre.
3. Al momento de verificarse la información reportada, no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo creado de forma transitoria y que no cumpla con los requisitos de este, conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos que regulen la materia.
5. No se dé cumplimiento al plan de mejoramiento que se establezca, en caso de considerarse alguna modificación a la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo de descongestión.
6. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

Artículo 6. Seguimiento a las medidas transitorias. Corresponde a cada nominador, por conducto del presidente del Consejo de Estado, informar al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico lo siguiente:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme a los acuerdos que reglamentan la materia.
3. Cumplimiento de metas (informe bimestral).
4. Metodología implementada por cada despacho judicial o dependencia donde se creó un cargo de descongestión (informe inicial).
5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

Artículo 7. Régimen salarial. El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente Acuerdo será el establecido para la Rama Judicial.

Artículo 8. De los nombramientos. Los cargos creados en el presente Acuerdo serán nombrados por la autoridad nominadora de la Rama Judicial, de conformidad con lo previsto

en la Constitución Política, el artículo 131 de la Ley 270 de 1996 y las disposiciones vigentes.

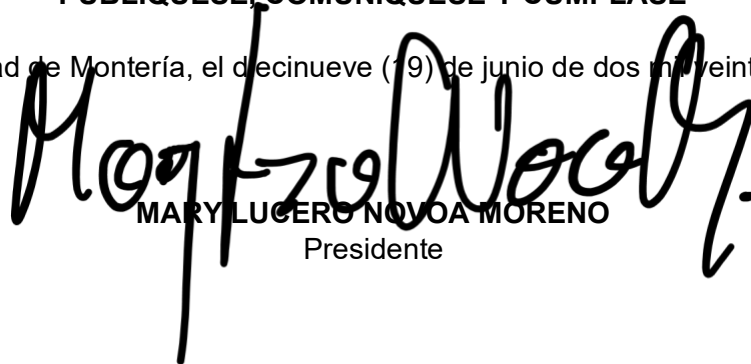
Artículo 9. Perfiles y requisitos. Los perfiles y requisitos para la provisión de los cargos creados en el presente Acuerdo serán los definidos en los acuerdos que reglamenten la materia.

Artículo 10. Disponibilidad presupuestal, de infraestructura física y tecnológica. La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expedirá los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal y dotará de infraestructura física y tecnológica, previa implementación de las medidas.

Artículo 11. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Montería, el diecinueve (19) de junio de dos mil veintiséis (2026).



MARY LUCERO NOVOA MORENO
Presidente

UDAE/PCSJ/JAGT/MMBD